



COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH

VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

ANEXO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI)

**"Estrategia Integral de Convivencia, Salud Mental y Ciberseguridad en el Entorno Digital
Escolar"**

1. ADOPCIÓN DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

En atención al mandato taxativo de la **Ley 2564 del 08 de enero de 2026** y en consonancia con la **Directiva 01 de 2026**, la **Ley 2170 de 2021** y el artículo 67 de la Constitución Política, el **Colegio Comercial de Palmira OETH** incorpora el presente componente estructural a su PEI.

Esta reforma responde a la necesidad ineludible de someter el ordenamiento interno al Bloque de Constitucionalidad y a la jurisprudencia de las Altas Cortes (Sentencias T-240 de 2018, T-076 de 2023 y T-004 de 2024). El propósito fundamental es mitigar las conductas punibles u omisiones que configuren riesgos en la posición de garante que la institución ejerce sobre sus educandos (Artículo 25 del Código Penal y Artículo 2347 del Código Civil).

2. COMPONENTE CONCEPTUAL Y TELEOLÓGICO

De acuerdo con el Artículo 5º de la Ley 115 de 1994 (Numeral 4º), la institución redefine sus horizontes formativos hacia:

- El desarrollo de la ciudadanía digital responsable, promoviendo el respeto por la ley, las autoridades legítimas y la identidad digital en el ciberespacio.

- La protección del derecho fundamental a la salud mental, emocional y psicológica frente a los riesgos emergentes del entorno virtual.
- El fomento de entornos protectores que proscriban el descuido, la negligencia o el maltrato en cualquiera de sus formas (Ley 1098 de 2006, Art. 44).

3. COMPONENTE PEDAGÓGICO: MATRIZ DOGMÁTICA DE LA VIOLENCIA DIGITAL

El PEI asume metodológicamente el estudio, prevención y deconstrucción de las siguientes tipologías de violencias en medios electrónicos, las cuales configuran **Situaciones Tipo III** y afectaciones graves a la indemnidad y salud de los estudiantes:

- **Grooming:** Conducta donde un mayor de edad engaña a un menor simulando una condición de par para obtener material de contenido sexual o propiciar encuentros.
- **Sexting:** Envío voluntario de contenido íntimo a través de internet.
- **Sextorsión:** Chantaje o constreñimiento ilegal utilizando contenido privado para obtener provecho ilícito.
- **Stalking:** Conductas obsesivas y reiteradas de acoso o intimidación virtual.
- **Ciberacoso (Cyberbullying):** Hostigamiento, difamación o exclusión social sistemática mediante tecnologías de la información.
- **Happy Slapping:** Grabación y posterior difusión digital de agresiones físicas, verbales o sexuales.

Lineamiento Pedagógico Institucional: Para la configuración escolar del daño en conductas de naturaleza sexual o difusión no consentida de imágenes íntimas, **no se requerirá reiteración ni sistematicidad**; un único evento será suficiente para activar las acciones de protección, sanción y articulación penal correspondientes.

4. COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN

Para salvaguardar la responsabilidad jurídica del plantel y asegurar la debida diligencia, se establecen taxativamente las siguientes competencias:

A. Funciones del Rector (Art. 18 Numeral 4º Ley 1620 de 2013 / Decreto 1075 de 2015)

- Presidir el Comité Escolar de Convivencia y activar de manera inmediata los protocolos ante indicios de ciberviolencia.
- Proferir los fallos motivados y congruentes de Primera Instancia disciplinaria garantizando la proporcionalidad.
- Tramitar y reportar los casos de manera oportuna ante el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE) y el ICBF.

B. Deber de Denuncia Colectivo (Docentes y Directivos)

- En estricto acato a la Ley 1146 de 2007 (Artículos 12 y 15) y el artículo 67 de la Ley 906 de 2004, todo funcionario que tenga conocimiento o indicio de violencia o abuso sexual digital contra menores de edad **está obligado a denunciar ante la fiscalía general de la Nación o autoridad competente en un término perentorio e improrrogable no mayor a veinticuatro (24) horas.**
- El incumplimiento de este deber activará las sanciones de ley por omisión de denuncia o prevaricato según los Artículos 414 y 417 de la Ley 906 de 2004.

5. INSTRUMENTOS PROCEDIMENTALES FORENSES Y DE SALUD PÚBLICA

Se incorporan como documentos satélites inseparables y obligatorios del PEI los siguientes instrumentos técnicos:

1. **Protocolo Forense de Cadena de Custodia de Evidencia Digital:** Ante delitos virtuales en flagrancia, el personal actuará como primer respondiente limitándose a: inmovilizar el equipo, fijarlo tecnológicamente en **Modo Avión**, embalarlo de forma segura y remitirlo a las autoridades judiciales. **Queda expresamente prohibido al personal docente y directivo inspeccionar o manipular el contenido interno del dispositivo**, protegiendo así la legalidad de la prueba y el derecho constitucional a la intimidad del estudiante.

2. **Matriz de la Ruta de Atención Integral Especializada para Salud Mental:** Conforme a los mandatos de la Ley 2564 de 2026, ante eventos de ciberviolencia se priorizará la remisión urgente e inmediata de los afectados a sus respectivas Entidades Promotoras de Salud (EPS) para valoración clínica, aplicando medidas paralelas de contención pedagógica que eviten la revictimización en las aulas.

6. PUBLICIDAD Y CONTROL DE LEGALIDAD

El presente anexo, debidamente articulado con el Manual de Convivencia, será remitido formalmente ante la **Secretaría de Educación Territorial la Villa de las Palmas de PALMIRA** para los fines pertinentes de inspección, vigilancia y control de legalidad. Asimismo, se ordena su publicación masiva e indexación en la página web oficial del colegio y sus canales de comunicación institucionales autorizados.

La presente normatividad entra en vigor a partir de la fecha de su publicación hoy, 04 de julio de 2026, para tal efecto se firma por parte de los miembros del consejo superior del CCDPOETH.

Dr. Luis Carlos Tenorio Herrera	Rector General
Lic. Harold Didier Insuarti Pulgarín	Coordinador Académico CCDPOETH
Tc. Christian Camilo Medina Londoño	Coordinador de Convivencia CCDPOETH
Lic. Paula Andrea Yanguas Lozano	Coordinadora Preescolar y Primaria CCDPOETH
Dr. Jhorman Julián Espinosa Mancilla	Psicólogo CCDPOETH